



**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL (ART. 372 C.G.P.).**

**Guataquí - Cundinamarca, 04 de octubre de 2019**

**Hora Inicio: 3:30 p.m.**

**Hora Final: 4:31 p.m.**

**RADICACIÓN No. 2018-00004**

**JUEZ (A): PABLO JOSE MARENTES OCHOA.**  
**DEMANDANTE: LEOPOLDO NÚNEZ PÉREZ**  
**DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN ELISA LUQUE**  
**DE GIRON y PERSONAS INDETERMINADAS**  
**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**

**ASISTENCIA:**

**Dr. MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA – Apoderado del demandante**  
**Demandante: LEOPOLDO NÚNEZ PÉREZ**  
**Parte Interviniente: LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA**

Una vez instalada la audiencia el Juez procedió a:

Verificar la presencia de las partes. El Despacho procedió a informar que se iba a dar curso a la audiencia del artículo 372 C. G. del P., para dar fin a la audiencia inicial. Si es del caso las partes llegan a un acuerdo amistoso. Posteriormente se hará el control de legalidad a lo que se refiere la norma procesal, luego si es posible se procede al interrogatorio exhaustivo de las partes y se fijara fecha y hora a efecto de dar curso a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se le manifestó a la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA: Que en audiencias anteriores y en diligencias que obran en la foliatura, ella se hizo presente con la Dra. KELIN STEFANY BARRERO HERNANDEZ abogada que posteriormente presentara la renuncia al poder que usted le otorgara como abogada. Debe decirle al Despacho que es menester para usted que de acuerdo al derecho de postulación que la ley procesal señala, usted tiene el derecho de litigar por medio de apoderado judicial que es la persona que representará sus derechos si es del caso, como tercero en este proceso, así como lo está haciendo el demandante. Puede explicar por qué no acudió con abogado, se deja referencia y constancia que el día de ayer mediante auto del 3 de octubre de 2019, se negó una solicitud de amparo de pobreza que hubiera efectuado en cuanto a la concesión de amparo de pobreza como quiera que la misma no fue debidamente sustentada, no resulta procedente por tratarse que este litigio versa sobre derechos reales más no sobre derechos personalísimos. Se le concedió la palabra a la Sra. Luz Marina únicamente para que explique por qué razón no acudió acompañada de abogado que la represente en este caso, haciendo la salvedad que se trata de un proceso de menor cuantía donde es necesario que acuda con abogado. La señora Luz Marina manifestó: Antes de continuar solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad, insiste que en la audiencia anterior la Dra. KELIN



STEFANY BARRERO HERNANDEZ solicitó la suspensión, hoy la hace a nombre propio porque cree que si tiene aprobado el proceso de perturbación a la posesión tiene derecho a pedir que se suspenda, dependiendo de lo que se resuelva en ese proceso, podemos continuar esto. No ha tenido el dinero para contratar un abogado, ha ido a diferentes lugares, al consultorio jurídico del El Espinal, Personería de Girardot, ha hablado con varios abogados y ellos tampoco tiene dinero para sufragar gastos, está pendiente el Dr. CUELLAR que resuelva si viene a representarla. El Despacho le concede 10 días para que consiga su abogado. A partir de este momento el abogado que entre a representar sus derechos, entrará a conocer el proceso en el estado en que lo encuentra, en aras de la celeridad procesal. Se procede por Secretaría a correr el traslado indicado por el juzgado. Dando curso al artículo 372 C. G. del P., el cual señala: "...", el primer ítem son las excepciones previas las cuales no han sido presentadas por la parte demandada y tampoco por la Dra. RUTH YANET NIÑO curadora de los demandados no propuso excepciones previas. De igual forma, es menester para el Despacho dar oportunidad a la conciliación. No compareció en la fecha la curadora Ad litem en nombre de los demandados José Ignacio Luque Romero, Carmen Elisa Luque de Girón y personas indeterminadas, únicamente ha hecho presencia la señora Luz Marina Vallejo en calidad de parte interviniente o tercero de buena fe, que fue reconocida en audiencia pasada el 6 de marzo de 2019. En aras de agotar el inciso procesal el Despacho concede receso de 5 minutos, a efecto de que las partes promuevan un acuerdo amistoso y si es del caso el mismo se materializará en el acta el cual presta mérito ejecutivo. A las 3 y 48 se reanuda la audiencia, manifestando el abogado de la parte demandante que la pretensión del señor Leopoldo es adquirir el dominio sobre la totalidad del predio restante de ese inmueble, pero tiene el inconveniente que existe contraparte actual en esta audiencia. Como consecuencia de ello materialmente, físicamente hay un fracaso en la etapa de conciliación, considera que se determinará así para continuar con las etapas procesales. El Despacho se percata que la parte demandada son las personas que figuran como propietarios dentro del folio de matrícula inmobiliaria 307-10942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. No obstante en anotación que reporta el folio 22 se aceptó la presencia en este despacho como interviniente a la señora Luz Marina Vallejo Zuluaga dado que en la anotación de fecha 20 octubre de 2016, por parte de la oficina de instrumentos públicos, se registra una sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, donde se hace una declaración de pertenencia parcial de un lote con área de terreno 1304.35 M2 sobre el área total del predio de matrícula inmobiliaria 307-10942. El Despacho declara fracasada la conciliación. Pasa a cumplir con el Num. 7 Art. 372 lo atinente al Interrogatorio de parte. Posterior a ello se hará el control de legalidad. INTERROGATORIO de LEOPOLDO NUÑEZ PÉREZ, quien juramentado manifestó: que trabaja en varios oficios, convive con Manuela Guarín, tiene 4 hijos, vive en la finca la Magdalena hace 29 años, tiene 61 años de edad, llegó a esa finca con el señor Gabriel Góngora que trabajaba ahí con él en sociedad él murió y el suscrito quedó ahí, no conoce a los demandados ni a sus hijos, no sabe quién era el dueño, durante todos estos años no ha llegado nadie a decir que es dueño, distingue a la señora Luz Marina porque de vez en cuando viene a la vereda, que viva de ha siento no, no sabe que le está pasando con él, para mí es una amiga, el trato con ella es el saludo, ella llegó a la vereda cuando vino misión mundial que vinieron a afiliar niños cuando estaban en la escuela ella apareció por acá, no recuerda cuanto hace, él ya vivía ahí, ella no tiene certeza, sus hijos nacieron en la finca, hasta la presente no se quien se quiere hacer dueño de la finca, en la finca ejerce labores como desyerbando, sembrando patilla, melón, tomate, tiene agua potable la paga al municipio de Guataquí, hace como 12 años,



el predio tiene cercas porque él las ha parado, hay una casa en bahareque, pisos en tabla, tres salas, cocina, el municipio lo beneficio con el servicio de un baño, los vecinos son ORFILIA ROJAS, los otros quedan retirados, el predio queda sobre la carretera, colinda con el río magdalena, no ha tenido problemas con la autoridad por el predio, no ha arrendado, tiene chivos, desde que nació está en la Vereda Las Islas, nadie diferente ha vivido ahí, nadie se ha metido a la fuerza a vivir ahí, el sector es tranquilo, si soy buen vecino todos me quieren, no ha tenido problemas con nadie solo con la hermana Marina lo quiere atropellar por el lote, el de ella es aparte y el de él es aparte, los divide una cerca que es la cerca divisoria quedan como linderos, es vecino de doña Luz Marina, ella solo tiene una casa ahí, no vive ahí continuamente, tiene un señor que se llama Víctor, nadie ha llegado a la finca a decir que es dueño. Se le concede la palabra al Apoderado, quien manifestó: que no iba hacer ningún interrogatorio a la señora, si el despacho lo consideraba necesario. El Despacho se reserva el derecho de citarla a declaración juramentada bien sea en la inspección judicial o en la audiencia de instrucción y juzgamiento. CONTROL DE LEGALIDAD Art. 372 Num. 8: El Abogado expresó que no se ha visto vicio que afecte ni irregularidades en el proceso, salvo los recursos que han sido resueltos con anterioridad, considera que no existe causal de nulidad, teniendo en cuenta la solicitud por la señora Luz Marina Vallejo, se hace necesario y sano la suspensión de este proceso con el fin de dar certeza de la posesión de su mandante, Art. 162 Inciso 2. La Señora Luz Marina insiste que se debe suspender hoy, quedó pendiente de resolver esa prejudicialidad. El Despacho dio lectura al folio 99. Manifestó que cuando se venza el término concedido a la señora Luz Marina, entrará el proceso al Despacho para ordenar lo pertinente. Se da por terminada la audiencia y se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías de las partes intervinientes.

  
OFIR CONDE GONZALEZ  
Escribiente